

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120210052600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.222 de Bogotá y T.P. 185.581 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la Titularizadora, por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y se ordene:

- La elaboren los respectivos oficios con el fin de desembargar el inmueble garantía de la obligación.
- Se ordene el desglose de los títulos base de la presente ejecución y que en ellos se haga la anotación de que la obligación continua vigente, los mismos deben ser entregados a la parte demandante ya que el pago fue por cuotas en mora.
- No condenar en costas a las partes

Ordene.

Santa Marta, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. VIVIAN PALACIOS LÓPEZ, en su calidad de apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (NIT.

830.089.530.6) en contra de JESÚS RAFAEL PEREZ AVENDAÑO (c.c. N° 17485591) y EDNA MAGALY GÓMEZ CRUZ (c.c. N° 51846119) y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (NIT. 830.089.530.6) en contra de JESÚS RAFAEL PEREZ AVENDAÑO (c.c. N° 17485591) y EDNA MAGALY GÓMEZ CRUZ (c.c. N° 51846119), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad JESÚS RAFAEL PEREZ AVENDAÑO (c.c. N° 17485591) y EDNA MAGALY GÓMEZ CRUZ (c.c. N° 51846119), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-134450**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Se deja constancia que la obligación contenida en el Pagaré No. **5711110500058314**, se encuentran **VIGENTE**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1423 del 30 de Agosto de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9413e46e33a4a478e279c3bffc9088ff0836b2eed69549597995ea91589127f**

Documento generado en 30/08/2022 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>